

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE EL PASO

CAPÍTULO I: NATURALEZA Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 1.

1. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de estudio, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal, donde se desarrolla la participación directa de los vecinos y vecinas en la actividad pública local, creados por acuerdo del Pleno municipal, por iniciativa municipal o a instancias de alguna entidad ciudadana.
2. Su composición será determinada por el Pleno Municipal y su régimen jurídico se establece en el presente Reglamento, sin perjuicio de las normas complementarias que el propio Consejo podrá aprobar, si lo considerase necesario, mediante su reglamento de régimen interno.

CAPÍTULO II: FUNCIONES

Artículo 2.

Las funciones básicas del Consejo de Participación Ciudadana son dos:

1. Promover y canalizar una reflexión conjunta de las entidades y de la ciudadanía en torno a los diferentes temas que afectan la vida cotidiana del municipio, de su barrio o territorio, para facilitar la gestión de los asuntos locales,
2. Acercar la Administración Municipal a los vecinos y vecinas, haciendo así posible una mayor corresponsabilización de la ciudadanía y una mayor eficacia en la gestión de estos asuntos.

En concreto, las funciones del Consejo de Participación Ciudadana serán las siguientes:

- a. Realizar el seguimiento de la gestión municipal.
- b. Recibir información e informar antes de su aprobación, sobre proyectos, planes y programas de urbanismo, infraestructuras, bienestar social y demás temas de interés, que el Ayuntamiento prevea desarrollar en el municipio, barrio o territorio.
- c. Formular propuestas de actuación a los órganos de gobierno del Ayuntamiento sobre asuntos de competencia municipal y de interés ciudadano.
- d. Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten al municipio, barrio o territorio.
- e. Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales.
- f. Cualquier otra específica que le otorgue sus estatutos incluyendo la constitución de comisiones sectoriales de trabajo.

Artículo 3.

El Consejo de Participación Ciudadana debe convertirse en elemento clave de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos. Entendido así, las diferentes áreas municipales deben tener presentes en todo momento sus funciones y su calendario de trabajo y deben evitar, por tanto, considerar a este Consejo como un órgano meramente formal.

CAPÍTULO III: COMPOSICIÓN

Artículo 4.

- a. El Consejo de Participación Ciudadana tienen una triple representación: política, de entidades y de personas a título individual.
- b. El Consejo estará integrado por un número indeterminado de componentes, por lo que, en caso de que se considerase excesiva su composición, se determinará por parte de la Presidencia un proceso para la selección de sus integrantes, de cara a reducir su número.
- c. Será presidido por la propia alcaldesa o alcalde, o bien por un concejal o concejala de su designación. Al resto de componentes se elegirán de la siguiente manera:
 - a) Concejales/as nombrados/as por el Pleno, entre los pertenecientes a los grupos de la oposición, una persona por cada grupo.
 - b) Entidades ciudadanas con sede social en el municipio, una persona por cada entidad que lo solicite y cumpla los requisitos establecidos en el artículo 6.
 - c) Personas a título individual, mayores de 16 años residentes en el ámbito del consejo, en un número que deberá ser como máximo, el mismo que el de componentes de las entidades ciudadanas.
- d. Formarán parte del Consejo todas las entidades que así lo soliciten y que cumplan con los requisitos establecidos para ello.
- e. El grupo de personas a título individual estará compuesto por personas mayores de 16 años, residentes en el municipio, que lo hubieran solicitado durante el plazo de recepción de solicitudes y que la presidencia del Consejo acepte incluir. Una vez configurada la lista de entidades ciudadanas del Consejo, y determinado el número de representantes que componen ese grupo, se podrá proceder a la elección de las personas que lo hubieran solicitado a título individual, que será como máximo el mismo número que de representantes de entidades. No podrán formar parte de esta selección aquellas personas que además ostenten un cargo orgánico en alguna de las entidades ciudadanas que estén presentes en el Consejo. Si en el plazo que se establezca se presentaran más solicitudes que puestos disponibles, se realizaría un sorteo entre todas las personas solicitantes, con presencia de la presidencia y secretaria, determinando así las personas que formarán parte del Consejo y una lista de reserva con el resto, enumeradas correlativamente, a la que se acudiría cuando sus componentes activos causen baja por algún motivo.
- f. Podrá causarse baja del Consejo cuando así se solicite por escrito, o bien de forma obligada cuando se incumplan las normas establecidas por el Consejo, o bien cuando no se hubiera asistido, sin justificación fehaciente, a dos sesiones del mismo.
- g. En el caso de las entidades ciudadanas, en el mismo escrito de renuncia de un representante, podrá notificar aquella persona que lo suplirá. En el caso de personas a título individual, se procederá a correr la lista de reserva, si lo hubiera, o quedaría vacante ese puesto hasta el siguiente proceso de convocatoria de solicitudes.
- h. La secretaria, la ostentará el o la Secretaria General de la Corporación, o aquella persona en quién delegue, preferiblemente vinculada al Área de Participación Ciudadana del ayuntamiento, que participará en las sesiones con voz y sin voto. En caso de considerarse necesario, podrá establecerse una Secretaría Técnica del Consejo, con las funciones propias de un órgano de soporte técnico y/o administrativo.

Artículo 5.

Cada entidad que forme parte del Consejo estará presente a través de un/a único/a representante, que será elegido/a y revocado/a por acuerdo del órgano que, de acuerdo con sus Estatutos, sea competente para efectuar la designación. La entidad deberá designar también a una persona sustituta, para los casos en que la titular no pudiera asistir.

Artículo 6.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y el artículo 15 del Reglamento de Participación Ciudadana, sólo podrán formar parte de los Consejos aquellas entidades que estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 7.

El Consejo se renovará íntegramente cuando se renueve la Corporación Municipal, asistiéndole a cada entidad el derecho de designar o revocar en cualquier momento sus representantes.

CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN

Artículo 8. Estructura

El Consejo de Participación Ciudadana se estructurará en los órganos siguientes: Presidencia, Vicepresidencia, Plenario y Comisiones Sectoriales o Grupos de Trabajo.

Artículo 9. La Presidencia

a. La Alcaldía, mediante Decreto, podrá nombrar o separar libremente el o la concejala que deberá ejercer la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana, que recaerá preferentemente en quien ostente las funciones de esa área específico.

b. Son funciones de la Presidencia:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, moderar los debates y dirimir los empates con voto de calidad.
- b) Fijar el orden del día de las sesiones, a iniciativa propia o a propuesta razonada de 1/4 parte de quienes constituyen el Pleno del propio Consejo.
- c) Velar por la ejecución de los acuerdos que se hayan tomado.
- d) Autorizar, a iniciativa propia o a propuesta razonada de 1/4 parte de quienes constituyen el Pleno del propio Consejo, la asistencia al Pleno y a las Comisiones de trabajo de personas de reconocido prestigio o conocimientos específicos, cuando el tratamiento de un tema concreto lo haga aconsejable.
- e) Enviar los informes y propuestas del Consejo al resto de los órganos municipales.
- f) Decidir la creación, los objetivos y finalidades de las Comisiones Sectoriales de Trabajo. Esta función podrá ser objeto de delegación en el Plenario.

Artículo 10. La Vicepresidencia

a. La Alcaldía podrá nombrar o separar libremente una o más vicepresidencias, entre el resto de concejales/as municipales que sean componentes del Consejo.

b. Corresponde a la vicepresidencia sustituir, al Presidente/a en supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia que imposibilite el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 11. El Plenario

a. Formarán parte del Plenario la Presidencia, representantes de la ciudadanía, de las entidades y del Consistorio (de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento) y la Secretaría.

b. Además de las que establece el artículo 2, son funciones del Pleno las siguientes:

- Aprobar el Reglamento de Régimen interior.
- Solicitar información y documentación sobre cualquier materia o intervención que afecte al campo de actuación del Consejo.
- Formular propuestas al Ayuntamiento sobre los problemas y asuntos administrativos que les afecten.
- Emitir los informes que le sean solicitados por el Ayuntamiento, sobre materias de competencia municipal.
- Emitir y formular propuestas y sugerencias en relación con el funcionamiento de los servicios y los organismos públicos municipales.
- Aprobar la composición concreta de las Comisiones Sectoriales o Grupos de Trabajo.
- Cualquier otra función de naturaleza análoga que le atribuya el Pleno de la Corporación en cualquier acuerdo o norma municipal carácter general.

Art. 12. La Secretaría

a. Actuará de Secretario/a del Consejo el o la Secretaria General de la Corporación, o aquella persona en quién delegue, preferiblemente vinculada al Área de Participación del ayuntamiento, que participará en las sesiones con voz y sin voto. En caso de considerarse necesario, podrá establecerse una Secretaría Técnica del Consejo, con las funciones propias de un órgano de soporte técnico y/o administrativo.

b. Son funciones de la Secretaría:

- Asistir, con voz, pero sin voto, en todas las reuniones del Pleno y de las Comisiones Sectoriales de Trabajo.
- Remitir las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia.
- Redactar las actas de las sesiones, y enviar los borradores a las personas que compongan los órganos colegiados.
- Custodiar la documentación del Consejo.
- Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- Certificar los acuerdos con el visto bueno del Presidencia.
- Trasladar los acuerdos a quien corresponda, en los plazos y formas establecidos por la Legislación de Procedimiento Administrativo Común.

Art. 13. Comisiones Sectoriales o Grupos de trabajo.

- a. Se podrá constituir, con carácter temporal o permanente, Comisiones de Estudio o Grupos de Trabajo para el análisis y la investigación de temas específicos que incumban a los objetivos del Consejo.
- b. El número y la composición de estas serán establecidos atendiendo a las líneas de trabajo y a las prioridades de actuación del Consejo y se harán siempre tras su aprobación en el Pleno.
- c. Estas Comisiones de estudio y Grupos de trabajo estarán integrados por miembros del Consejo y personas propuestas en calidad de especialistas en los diferentes temas objeto de estudio. Ostentará la Secretaría de la Comisión el o la Secretaria del Consejo, o persona en quien delegue.
- d. Tendrán las siguientes funciones:
 - 1- Realizar estudios y presentar iniciativas referidas a las problemáticas del sector.
 - 2- Asesorar a los órganos colegiados del Consejo, en relación con los asuntos o problemas del sector, cuando así se les requiera.
 - 3.- Cualquier otra que le encomiende el Pleno del Consejo.
- e. Sin perjuicio de la diferentes Comisiones que se creen a lo largo del funcionamiento del Consejo, se crearán al menos 4, que responderán a un carácter territorial, cuyo objetivo será la descentralización del tratamiento de los asuntos de este Consejo.

De esta manera, se establecerán cuatro Comisiones Territoriales (o de Barrio) atendiendo a la siguiente distribución:

- Zona SUR, que incluiría a Tajuya, Tacande y Las Manchas.
- Zona CENTRO, que incluiría Zona Centro, Fátima, Tenerra, Urbanización Nuestra señora del Pino y Urbanización Nuestra señora de Fátima.
- Zona OESTE, que incluiría El Paso de Abajo, Los Barros, Dos Pinos, Hoyas Hondas y Tendiña.
- Zona ESTE, que englobaría a Los Barriales, La Rosa-Camino Viejo y Las Moraditas.

CAPÍTULO VI: FUNCIONAMIENTO

Artículo 14. Sesiones del Pleno y de las Comisiones

- a. El Pleno celebrará tres sesiones ordinarias anuales, una al comienzo de cada cuatrimestre. Asimismo, celebrará sesiones extraordinarias cuando las convoque la Presidencia, por iniciativa propia o a solicitud de 1/4 parte de sus componentes. En este último caso, la solicitud deberá hacerse por escrito razonado, firmada personalmente por todas las personas que la suscriban.
- b. El régimen de reuniones de las Comisiones Sectoriales o Grupos de trabajo vendrá marcado por el acuerdo de sus componentes, en función de las necesidades y de los objetivos fijados.

Artículo 15. Convocatorias y sesiones

- a. La convocatoria de las sesiones se hará llegar a todos los/as componentes con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo en caso de ser convocadas de urgencia, en cuyo caso el plazo se reducirá a 2 días. La convocatoria será realizada por escrito y con constancia expresa del orden del

día y, si procede de la documentación correspondiente. Para su entrega se utilizarán, principalmente, los medios telemáticos que cada componente hubiera elegido para ello (correo electrónico o servicio de mensajería instantánea digital). En casos excepcionales se utilizarán medios presenciales o físicos para la convocatoria.

b. Para la válida constitución del órgano, en primera convocatoria, a efectos de la celebración de las sesiones, se requerirá la presencia de la Presidencia y de la Secretaría, o de quienes legalmente les sustituyan y de un tercio, al menos, de sus componentes.

c. En el supuesto de no alcanzarse el quórum de asistencia establecido en el punto anterior, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, media hora más tarde, si asisten la Presidencia y la Secretaría y, al menos, un 20% de representantes de cada uno de los sectores de los grupos b) y c) que lo constituyen y que se relacionan en el artículo 4.c de este Reglamento.

d. Dado el carácter participativo de los Consejos de Barrio, la Presidencia tratará de potenciar el diálogo y el debate, por si fuera posible de llegar a posiciones o propuestas consensuadas. En este sentido se podrá valer de herramientas, técnicas, e incluso personal específico de dinamización del trabajo en grupos, especialmente cuando la importancia o trascendencia de los temas a abordar así lo aconsejen y permitan. Sin embargo, en caso de desacuerdo, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

e. Las votaciones ordinarias se harán a mano alzada, a menos que una cuarta parte de los asistentes solicitara una votación nominal.

f. Los votos son personales e intransferibles.

g. Los Consejos informarán, mediante la Web Municipal y sus redes sociales, de sus fechas de reunión y se recordará cuáles son sus miembros, a fin de que canalicen sus valoraciones, peticiones o propuestas.

h. Enviar acta de todas las reuniones no sólo a los miembros del Consejo, sino a todas las entidades presentes en el ámbito del consejo. El acta la enviarán en el plazo máximo de 30 días.

Artículo 16. Carácter público de las sesiones.

Todas las sesiones de los Consejos tendrán carácter público, aunque sus participantes solo podrán intervenir en el caso de que la presidencia así lo estimara. Por motivos de operatividad o de desorden, la presidencia podrá ordenar que se desaloje la sesión a las personas no integrantes del Consejo, o suspenderla para reanudarlas a puerta cerrada cuando se estime conveniente.

Artículo 17. Rotación de sedes de las sesiones.

Siempre que esto fuera posible, las sesiones del Consejo celebrarán sus reuniones en itinerancia de sedes, de manera que éstas se desarrollen en diferentes lugares del entorno territorial que abarca su delimitación.

Artículo 18. Modificación del Reglamento.

La modificación de este Reglamento es competencia del Pleno del Ayuntamiento de El Paso, a propuesta del propio Consejo.

Disposición Final.

En lo no regulado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el RPC-El Paso y en su defecto a lo previsto en la normativa de régimen local, procedimiento administrativo común, así como en la normativa sectorial, autonómica y estatal y demás disposiciones concordantes.